ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

RESOLUCIÓN NO. 1240 DE 2019
(30 DE DICIEMBRE DE 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 1203 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-012-2019"

EL SUSCRITO ALCALDE DE SUBA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1082 de 2015, en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Decreto Distrital No. 768 de 2019[1], y

C O N S I D E R A N D O.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Suba mediante Resolución No. 1044 del 26 de diciembre de 2019 ordenó la apertura de la licitación pública No. **FDLSUBA-LP-012-2019**, con el objeto de **"CONTRATAR MEDIANTE SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES VECINALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA QUE CONFORMAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES"**, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1114 del 26 de noviembre de 2019, por valor de MIL DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA SEIS PESOS ($1.018.363.636) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluidos todos los tributos y costos que se causen por el hecho de celebración, ejecución y liquidación del contrato, de la vigencia fiscal «2019», con cargo al proyecto «1465» denominado "PARQUES EN LA CIUDAD DEL ESPACIO PÚBLICO" del rubro 3-3-1-15-02-17-1465.

Que, conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones, el 9 de diciembre de 2019 a las 08:00:00 horas se llevó a cabo el cierre del proceso FDLSUBA-LP-012-2019 en La plataforma SECOP II, presentando ofertas los siguientes proponentes:

LISTA DE OFERTAS

Referencia de oferta	Entidad
CONSORCIO KEWAN	CONSORCIO KEWAN
FDLSUBA-LP-012-2019 - INCITECO SAS	INCITECO S.A.S.
UT PARQUES SUBA	UT PARQUES BOGOTA
SUBA DISEÑOS 2019	CPS2020
PARQUES SUBA LP12	GOARCO S.A.S
FDLSUBA-LP-012-2019	CONSORCIO SUBA GV-CJS
GLORIA E CEDIEL E.	GLORIA E. CEDIEL E.
FDLSUBA-LP-012-2019	IMAGEN Y MARCA S.A.S.
CONSORCIO VALHER	CONSORCIO VALHER

Que las ofertas presentadas fueron objeto de evaluación por los respectivos comités jurídico, financiero y técnico del Fondo de Desarrollo Local de Suba, en cumplimiento con lo previsto en la ley y dando aplicación a la misma se publicó el resultado de las evaluaciones durante cinco

[1] Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

(5) días hábiles (del 13 al 19 de diciembre de 2019) término durante el cual los oferentes podían presentar observaciones a las verificaciones realizadas, conforme al numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Que durante el término establecido en el cronograma los oferentes requeridos remitieron documentos con el fin de subsanar los requisitos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes, documentos que se trasladaron al comité evaluador respectivo.

Que el 26 de diciembre de 2019 a las 05:00 p.m., se llevó a cabo la Audiencia pública de adjudicación del proceso de licitación FDLSUBA-LP-012-2019, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 "Audiencias en la Licitación" del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo 3° del articulo 1° de la Ley 1882 de 2018, una vez surtida la evaluación y verificación de las ofertas económicas por parte del comité técnico designados para el efecto y en atención a la recomendación efectuada por los mismos, el Ordenador del Gasto de la Alcaldía Local de Suba, adjudicó la licitación pública FDLSUBA-LP-012-2019, hasta por un valor de **MIL DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($1.018.363.636) M/CTE LEGAL COLOMBIANA**, a la sociedad GOARCO S.A.S., representada legalmente por CAMILO OBANDO ESPITIA identificado con la CC. 19.213.107 de Bogotá D.C.

Que mediante escrito presentado en la plataforma transaccional SECOP II el 27 de diciembre de 2019, el oferente INGENIEROS Y CONSTRUCIONRES S.A.S. – INCITECO S.A.S., presentó "Solicitud de Revocatoria Directa del Acto de Adjudicación de la Licitación Pública N° FDLSUBA-LP-012-2019".

Que esta información fue puesta en conocimiento del área de Infraestructura del Fondo de Desarrollo Local de Suba, mediante la plataforma SECOP II.

Que, por lo expuesto, se corrió traslado del mismo al respectivo comité evaluador técnico, quienes una vez realizaron la verificación de lo contenido en el escrito allegado por INCITECO S.A.S., y dieron respuesta al Despacho del Señor Alcalde Local de Suba, en el cual se señala lo siguiente:

"(…)

RESPUESTA A SOLICITUD DE REVOCATORIA PROCESO LP-012-2019

Precio estimado total: 1.018.363.636 COP

Número del proceso FDLSUBA-LP-012-2019
Título: CONSTRUCCIÓN DE PARQUES
Descripción: CONTRATAR MEDIANTE SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES VECINALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA QUE CONFORMAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES
Tipo de proceso Licitación pública (Obra pública)

Para realizar una respuesta acertada a la pretensión realizada por el oferente, el FDLS realizara respuesta a cada uno de los hechos para dar claridad a cada una de las observaciones.

HECHOS 1.

1. El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA (FDLSUBA) adelantó la Licitación Pública No. FDLSUBA-LP-012-2019 CUYO OBJETO ES "CONTRATAR MEDIANTE SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE SUBA QUE CONFORMAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES"

RESPUESTA A HECHO REALIZADO

El hecho es cierto

HECHOS 2.

2. En los pliegos de condiciones numeral 3.2.2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA (70 PUNTOS) indica:

"En el numeral 5.5.1.2. Metodologías El fondo de desarrollo local de Suba, para determinar el método de evaluación tomara los primeros dos dígitos decimales de la tasa de representativa del mercado-TRM vigente el segundo día hábil anterior a la fecha prevista para la audiencia de adjudicación, a la fecha de la audiencia de adjudicación para efectos del presente numeral, será la audiencia efectiva de adjudicación del proceso de selección aun cuando después del cierre de dicha fecha se modifique en desarrollo del proceso de selección.

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	ALTERNATIVA DE EVALUACIÓN
DE 0,00 A 0,24	1	MEDIA ARITMÉTICA
DE 0,25 A 0,49	2	MEDIA ARMONICA
DE 0,50 A 0,74	3	MEDIA GEOMETRICA
DE 0,75 A 0,99	4	MENOR ARITMETICA BAJA

RESPUESTA A HECHO REALIZADO

El hecho es cierto y se encuentra dentro del estudio previo definitivo publicado en la plataforma del SECOP II.

HECHOS 3.

El día 26 de diciembre de 2019 fue la fecha establecida para la adjudicación y donde se hizo efectiva, revisando el TRM de dos días hábiles anteriores a la fecha de adjudicación es el día 23 de diciembre el cual tiene un TRM oficial de:

RESPUESTA A HECHO REALIZADO

Revisando la pagina https://www.superfinanciera.gov.co , la cual nos muestra el TRM histórico de cada día, se puede evidenciar que es cierto que el 23 de diciembre de 2019, la TRM era de $3.325,47

HECHOS 4.

Presentado claramente un error en el TRM que fue tomado por la entidad para asignar la formula con la que adjudicaron la cual según la entidad fue la del día 24 de diciembre de 2019 que tuvo un TRM de 3316,92 rigiéndose en la fórmula de la media aritmética baja

RESPUESTA A HECHO REALIZADO

Se revisa la correspondiente evaluación del FDLS mencionada en audiencia, donde se evidencia que por error involuntario, los dos días anteriores a la fecha de adjudicación fueron tomados 25 y 24 de diciembre correspondiendo a que el día 24 era el día indicado por el estudio previo definitivo, sin embargo por error se omite

que el 25 tenía característica de día no hábil en Colombia, por lo anterior la entidad había tomado la media aritmética baja.

HECHOS 5.

5. Teniendo en cuenta los requisitos del estudio previos definitivos y el anexo complementario publicados por la entidad en el portal Secop II para el desarrollo del proceso y su adjudicación el TRM establecido claramente es de 3325,47 razón clara por lo que la formula con la que se debe adjudicar es la media armónica.

RESPUESTA A HECHO REALIZADO

El hecho es cierto, teniendo en cuenta todo lo antes mencionado, sin embargo, el Fondo de Desarrollo Local de Suba otorgo tiempo prudente a los interesados para que realizaran observaciones al informe de evaluación sin embargo en su momento de audiencia no se realizó ninguna observación correspondiente al valor de TRM que menciono la entidad en su informe de evaluación.

HECHOS 6.

En la revisión aritmética de las ofertas económicas nos podemos dar cuanta que el proponente ganador con la formula correcta es INCITECO SAS.

RESPUESTA A HECHO REALIZADO

Posterior a la revisión realizada por el equipo evaluador de la observación allegada en el SECOP II por el oferente INCITECO SAS, se revisó nuevamente cada uno de los aspectos sujetos al método de evaluación aleatoria.

De acuerdo a la página de la superintendencia financiera de Colombia se evidencia lo siguiente:

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

sfc

Certificado con el PIN No: 7469665353449334

Generado el 27 de diciembre de 2019 a las 15:44:56 PM

LA DIRECTORA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la resolución 0416 del 03 de marzo de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

INFORMA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
23/12/2019	$3,325.47

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
24/12/2019	$3,316.92

Expedida en Bogotá, D.C.el 27 de diciembre de 2019

INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

La TRM CORRESPONDE A 3,325.47

Así las cosas, se realiza nuevamente el cálculo de puntaje por medio de la formula MEDIA ARMÓNICA, modificando el orden de elegibilidad de la siguiente manera:

CONSOLIDADO FACTORES PONDERABLES
FDLSUBA-LP-012-2019
CONTRATAR MEDIANTE SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE SUBA QUE CONFORMAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES

Parámetros	Sumatoria precios	AIU
Máximo	$ 891.634.794	30,060%
Mínimo	$ 862.247.175	29,350%
Número de habilitados	5,00	
Número de veces que se incluye el POE la media	2,00	
POE		
Valores oficiales	$ 901.460.713	30,0500%
Media aritmética	$ 881.905.864	29,7460%
Media armónica	$ 881.787.299	29,7437%
Media geométrica con inclusión de valor oficial	$ 881.486.795	29,8317%
Media aritmética baja	$ 872.076.420	29,5480%
TRM (23/12/2019)	3325,47	
Decimales de TRM	47	
Medida de tendencia central elegida	Media armónica	
Valores de medida de tendencia central elegido	$ 881.787.299	29,7437%
Puntaje máximo	34	35

Método	Rango mínimo TRM	Rango máximo TRM
Media aritmética	0,00	24,00
Media armónica	25,00	49,00
Media geométrica con inclusión de valor oficial	50,00	74,00
Media aritmética baja	75,00	99,00

Orden de elegibilidad	No	Oferente	Estado	Sumatoria Precios Unitarios	AIU	Media armónica: Puntaje Sumatoria Precios Unitarios	Media armónica: Puntaje Sumatoria AIU	Puntaje Diferente a la Oferta Económica	Puntaje Total
1	08	INCITECO	CUMPLE	$ 885.180.336	29,74%	33,74	35,00	31,00	99,73
2	05	GOARCO SAS	CUMPLE	$ 884.799.013	29,69%	33,77	34,82	31,00	99,59
3	06	CONSORCIO PARQUES SUBA 2020	CUMPLE	$ 885.867.003	29,35%	33,70	34,54	21,00	89,24
4	09	CONSORCIO XEWÁN	CUMPLE	$ 891.634.794	30,06%	33,24	34,28	21,00	88,52
5	02	IMAGEN Y MARCA	CUMPLE	$ 862.247.175	30,00%	33,25	34,40	16,00	83,64
6	01	CONSORCIO VALNER	NO CUMPLE			0,00	0,00	21,00	0,00
7	03	GLORIA E. CEDEL E.	NO CUMPLE			0,00	0,00	31,00	0,00
8	04	CONSORCIO SUBA GV-C	NO CUMPLE			0,00	0,00	6,00	0,00
9	07	UT PARQUES BOGOTÁ	NO CUMPLE			0,00	0,00	16,00	0,00

Determinando así al proponente INCITECO SAS como ganador en el nuevo orden de elegibilidad.

HECHOS 7.

En audiencia de adjudicación no se hicieron los valores económicos públicos cuando se desencriptaron las ofertas económicas por lo que no pudo ser posible la revisión rápida de la información.

RESPUESTA A HECHO REALIZADO

No es cierto, se hizo conocer en audiencia a los oferentes presentes en la misma, los valores y estos a la vez fueron publicados posterior a ser desencriptados los sobres económicos de los oferentes habilitados. Así mismo, una vez presentado el resultado de la evaluación final, se preguntó a los asistentes a la audiencia si existía algún tipo de reclamación u observación al informe a lo cual respondieron negativamente.

HECHOS 8.

El Comité Evaluador, declaró que la oferta del proponente GOARCAO SAS era la ganadora.

RESPUESTA A HECHO REALIZADO

Es cierto que en su momento se determinó la oferta del proponente GOARCO SAS como ganadora del proceso FDLS-LP-012-2019

RESPUESTA A SOLICITUD DE REVOCATORIA PROCESO LP-012-2019

Expuesto todo lo anterior mencionado, el equipo evaluador revisa nuevamente la evaluación y orden de elegibilidad, determinando que de acuerdo a la formula MEDIA ARMONICA, tomada el día 23 de diciembre de 2019, el proceso de selección FDLS-LP-012-2019 debe ser adjudicado al oferente INCITECO SAS.

COMITÉ EVALUADOR FDLS-LP-012-2019

(…)."

Que, en virtud de lo anterior, el Comité Técnico Evaluador concluye que que "de acuerdo a la formula MEDIA ARMONICA, tomada el día 23 de diciembre de 2019, el proceso de selección FDLS-LP-012-2019 debe ser adjudicado al oferente INCITECO SAS (...)."

Que, respecto a la expedición del presente acto administrativo, EL FONDO ha garantizado al oferente adjudicatario GOARCO SA.S., su oportunidad de pronunciarse sobre estos hechos, y por ende ha respetado el principio constitucional del debido proceso, al dar traslado del hallazgo efectuado por INCITECO S.A.S., a través de la plataforma SECOP II al adjuntar el documento a la oferta del oferente, así mismo, el 30 de diciembre de 2018, en la reunión realizada en el Despacho de la Alcaldía Local de Suba en compañía de comité técnico evaluador y del comité jurídico.

Que, frente a la comunicación de INCITECO S.A.S., la señora MARIA DEL PILAR PINTO ESLAVA identificada con la CC. 63.392.247 de Málaga (Santander), en calidad de apoderada de GOARCO S.A.S., se pronunció en la reunión llevada a cabo el 30 de diciembre de 2019, en la que señaló:

"Yo, MARIA DEL PILAR PINTO ESLAVA identificada con la CC. 63.392.247 de Málaga (Santander), en calidad de apoderada de GOARCO S.A.S., y con las facultades propias de mi mandato, manifiesto mi consentimiento expreso tal cual lo indica el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, de revocar la Resolución No. 1203 del 26 de diciembre de 2019, ***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-012-2019",*** *por las razones expuestas por la Sociedad INCITECO S.A.S, contenidas en el escrito presentado a través de la plataforma transaccional SECOP II.*
En este orden de ideas, dejo constancia que la Administración ha garantizado plenamente los derechos de defensa y contradicción de las partes involucradas y con derecho; por lo que también, sentamos posición como a continuación se expone.
Así mismo manifiesto que renuncio a toda clase de términos legales para interponer recursos en contra de los actos proferidos con ocasión de la Revocatoria de la Resolución 1203 de 2019 (...)."

Que, en iguales términos, el Representante Legal de la sociedad INCITECO S.A.S., manifestó´:

"(...) Yo, PASTOR DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ identificado con la CC. 75.000.485 de Marquetalia (Caldas), en calidad de Representante Legal de INCITECO S.A.S., manifiesto mi consentimiento expreso, tal cual lo indica el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, de revocar la Resolución No. 1203 del 26 de diciembre de 2019, ***POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA FDLSUBA-LP-012-2019",*** *por las razones expuestas por la Sociedad que represento, contenidas en el escrito presentado a través de la plataforma transaccional SECOP II.*
En este orden de ideas, dejo constancia que la Administración ha garantizado plenamente los derechos de defensa y contradicción de las partes involucradas y con derecho; por lo que también, sentamos posición como a continuación se expone.
Así mismo manifiesto que renuncio a toda clase de términos legales para interponer recursos en contra de los actos proferidos con ocasión de la Revocatoria de la Resolución 1203 de 2019 (...)."

Que, en virtud de lo manifestado por la sociedad GOARCO S.A.S., la Entidad considera que:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala la potestad de revocatoria de los actos administrativos, en los siguientes eventos:

> "(...)
> **ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
> 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
> 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
> 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.
>
> (...)."

Así mismo, el artículo 97 de la citada ley, señala la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

(...)."

Que igualmente el Consejo de Estado[2], ha determinado que la razón de la revocación del acto administrativo es la de «*no permitir que continúe vigente y produzca efectos un acto contrario al orden jurídico o al interés público o social, es decir, el imperio del principio de legalidad y el de la oportunidad y conveniencia de la administración, entendida como servicio público y obrando en función de ese servicio*», por lo cual se estima no sólo procedente sino necesaria y de imperativa aplicación, la revocatoria del acto de adjudicación de la licitación pública FDLSUBA-LP-012-2019, efectuada a favor de la sociedad GOARCO S.A.S., y en su defecto proceder a adjudicar al proponente INCITECO S.A.S., toda vez que de acuerdo a la formula MEDIA ARMONICA, tomada el día 23 de diciembre de 2019, el proceso de selección FDLS-LP-012-2019 debe ser adjudicado a este último.

En consecuencia,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución 1203 del 26 de diciembre de 2019, mediante la cual se adjudicó el proceso de selección de Licitación Pública FDLSUBA-LP-012-2019, al proponente GOARCO S.A.S., por los motivos y razones expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, adjudicar la licitación pública FDLSUBA-LP-012-2019, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR MEDIANTE SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, LOS ESTUIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE PARQUES VECINALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA QUE CONFORMAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES", a la sociedad INCITECO S.A.S, identificada con NIT. 800.104.214-9, representada legalmente por PASTOR DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.485 de Marquetalia (Caldas), por un valor de MIL DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($1.018.363.636) M/CTE LEGAL COLOMBIANA, incluido IVA, AIU y todos los impuestos y costos a que haya lugar.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 14 de noviembre de 1975. Consejero Ponente Luis Carlos Sáchica, Anales del Consejo de Estado, 1975, segundo semestre, tomo LXXXIX números 5, 447, 448, página 79.

ARTÍCULO TERCERO*:* Notifíquese, la presente resolución al proponente GOARCO S.A.S., representada legalmente por CAMILO OBANDO ESPITIA identificado con la CC. 19.213.107 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución al proponente **INCITECO S.A.S.,** representada legalmente por PASTOR DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.485 de Marquetalia (Caldas).

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el portal SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2019.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA

Proyectó: Janette Alexandra Luna Vela – Abogada - Contratista FDLS.
Revisó: Julio Alejandro Maya Amador – Abogado Contratista FDLS.